



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS  
DEMANDANTE : NAYIBE MORENO GUTIERREZ  
DEMANDADO : JORGE LUIS MIRA BARBOSA  
RADICADO : 2016-00607

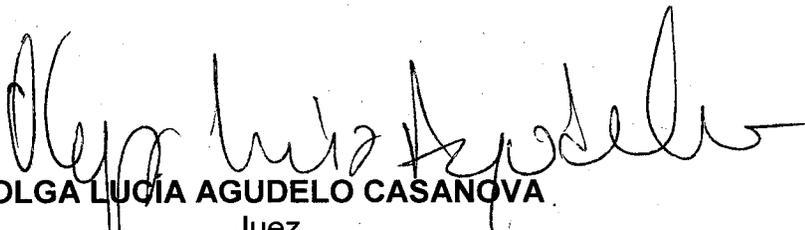
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar practicar la liquidación del crédito.

**TERCERO.** Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencias en derecho la suma de \$20.000.

NOTIFÍQUESE

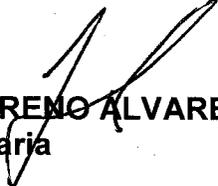
  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>12</u> del <u>25 FEB 2020</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES Secretaría



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS  
DEMANDANTE : NAYIBE MORENO GUTIERREZ  
DEMANDADO : JORGE LUIS MIRA BARBOSA  
RADICADO : 2016-00607

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

I. Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado JORGE LUIS MIRA BARBOSA.

II. Como quiera que no se propusieron excepciones, procede el juzgado a continuar adelante la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Mediante providencia del 19 de septiembre de 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor JORGE LUIS MIRA BARBOSA y a favor de las señoras NAYIBE MORENO GUTIERREZ y DORA ISABEL GUTIERREZ DE HUERFANO, por la suma de TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000), que corresponde al valor de la liquidación de las costas a las que fue condenado el demandado dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado 500013100000420160060700 como también los intereses moratorios.

El demandado se notificó por aviso (fl. 21 a 24), no contesto la demanda por lo tanto no propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que se tiene por no presentadas excepciones, conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.